

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **098**

Fecha: 29-07-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89006 00122	Ejecutivo Singular	CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO	MARIA SONIA MORENO BARRETO	Auto aprueba liquidación de costas y niega terminación.	28/07/2022		1
41001 2020 41 89006 00387	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HERY CRUZ OSPINA	Auto requiere Pagador Unión de Motoristas. - Oficio 01783.	28/07/2022		2
41001 2020 41 89006 00395	Ejecutivo Singular	JOHANNA TAPIERO PERDOMO	CARLOS ALBERTO RAMIREZ MAYORGA	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	28/07/2022		1
41001 2020 41 89006 00395	Ejecutivo Singular	JOHANNA TAPIERO PERDOMO	CARLOS ALBERTO RAMIREZ MAYORGA	Auto requiere Juzgado 1o. Civil Mpal,	28/07/2022		2
41001 2020 41 89006 00490	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	YORNINSON ARLEY VERA FORERO	Auto termina proceso por Pago	28/07/2022		1
41001 2020 41 89006 00596	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ALARCON AVILA	ARNULFO TRUJILLO OSORIO Y OTRA	Auto aprueba liquidación y pone en conocimiento negación registro medida.	28/07/2022		1
41001 2020 41 89006 00605	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAIME FIGUEROA TIQUET	Auto de Trámite Niega solicitud de corrección de medida.	28/07/2022		2
41001 2020 41 89006 00650	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	GUSTAVO GUTIERREZ LOSADA	Auto ordena entregar títulos de depósito judicial.	28/07/2022		2
41001 2020 41 89006 00695	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JOSELIN MESA PEREZ	Auto aprueba liquidación de crédito.	28/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00421	Ejecutivo Singular	YEINNY NOMEIN RAMIREZ	CARLOS ANDRES MUÑOZ LLANOS	Auto aprueba liquidación de costas	28/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00421	Ejecutivo Singular	YEINNY NOMEIN RAMIREZ	CARLOS ANDRES MUÑOZ LLANOS	Auto decreta medida cautelar Oficio 1784.	28/07/2022		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29-07-2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO
Demandado: MARÍA SONIA MORENO BARRETO
Radicado: 410014189006-2019-00122-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación	1	14,17,23	\$ 18.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 48.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			\$
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$ 66.000,00


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, julio 26 de 2022.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO
Demandado: MARÍA SONIA MORENO BARRETO
Radicado: 410014189006-2019-00122-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiocho de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso por la parte pasiva, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte pasiva no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, se niega la solicitud de terminación, por cuanto estaría pendiente de cancelar como saldo de costas la suma de \$18.000,00.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: HENRY CRUZ OSPINA y otra
Radicado: 41001418900620200038700

Neiva, julio veintiocho de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la UNION DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRASPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación manifieste las razones por las cuales no ha vuelto a realizar los descuentos producto de la medida cautelar ordenada por este juzgado al sueldo del señor HENRY CRUZ OSPINA o de lo contrario proceda de manera inmediata a realizar dichas deducciones. Líbrese la respectiva comunicación.

De otra parte, por secretaría dese traslado de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOHANNA TAPIERO PERDOMO
Demandado: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MAYORGA
Radicado: 410014189006-2020-00395-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiocho de dos mil veintidós

Teniendo presente que la suma de \$1.203.000.00, denominado en la liquidación presentada por la ejecutante como “saldo sanciones”, no aparece ordenada en el mandamiento ejecutivo, el juzgado excluye tal cantidad de la citada liquidación, de modo que la misma queda en la suma de **\$21.531.299.78.**

Se advierte que tal cantidad de \$1.203.000.00 correspondería a la liquidación de costas que se practicó por secretaria y fue aprobada.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOHANNA TAPIERO PERDOMO
Demandado: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MAYORGA
Radicado: 410014189006-2020-00395-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiocho de dos mil veintidós

Atendiendo lo peticionado por la apoderada actora, se dispone requerir a Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad para que se sirva informar si se tomó nota de la medida de embargo de remanente comunicada a través de nuestro oficio 1988 del 31 de agosto de 2020 con destino al proceso radicado bajo el No. 2018-00328. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, julio veintiocho de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Personal
Radicación : 41001418900620200049000
Demandante: Kelly Johanna Esquivel González
Demandado : Luis Eduardo Tete Molinares y Otro

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ** en contra de **LUIS EDUARDO TETE MOLINARES y YORNINSON ARLEY VERA FORERO** por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ORDENAR que los depósitos judiciales pendientes de cancelar y los que eventualmente se lleguen a reportar al demandado **LUIS EDUARDO TETE MOLINARES**, se **PAGUEN** a favor de la autorizada **ISABEL BECERRA CHACÓN**.

4.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS ALBERTO ALARCON ÁVILA
Demandado: ARNULFO TRUJILLO OSORIO y
KETTY VARGAS DUSSAN
Radicado: 410014189006-2020-00596-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiocho de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

De otra parte, se deja en conocimiento que la oficina de tránsito no inscribió la medida de embargo sobre el vehículo de placa CMZ-280, por tener registrado embargos del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y la DIAN.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado: JAIME FIGUEROA TIQUET
Radicado: 410014189006-2020-00605-00

Neiva, julio veintiocho de dos mil veintidós

El art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo señala que: *“Todo salario puede ser embargado **hasta** en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”*. Y en tratándose de pensiones sucede situación similar al tenor del art. 134 de la ley 100 de 1993.

Así, el funcionario judicial al decretar la medida puede ordenar un porcentaje inferior al 50%, pues la norma no impone que se deba decretar el mismo, sino que es el límite máximo, pues menciona la expresión “hasta”. Esto teniendo presente que, si es la única fuente de ingresos, tal 50% puede afectar el mínimo vital de la persona, por lo que en principio así debe procederse y ha procedido este juzgado en asuntos similares.

Lo anterior es suficiente para NEGAR la solicitud de “corrección de la medida cautelar”, decretada en auto del 26 de octubre de 2020, y no el 03 de marzo de 2021 como erradamente se menciona por peticionario.

Notifíquese,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiocho de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Comfamiliar Huila
Demandado: Gustavo Gutiérrez Losada
Radicado: 41001418900620200065000

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la entidad demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE HUILA - COMFAMILIAR.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOSELYN MESA PÉREZ
Radicado: 410014189006-2020-00695-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiocho de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

LIQUIDACIÓN COSTAS

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: YEINNY NOMELIN RAMIREZ
Demandado: CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LLANOS
Radicado: 410014189006-2021-00421-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 19.400,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 600.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$619.400,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, julio 26 de 2022.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: YEINNY NOMELIN RAMIREZ
Demandado: CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LLANOS
Radicado: 410014189006-2021-00421-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiocho de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria dese traslado de la liquidación aportada por la ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: YEINNY NOMELIN RAMÍREZ

Demandado: CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LLANOS

Radicado: 41001418900620210042100

Neiva, julio veintiocho de dos mil veintidós

En atención a la solicitud presentada por la demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta parte (**5ª**) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que perciba el demandado **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LLANOS** identificado con C.C. Nro. 1.075.262.324, como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**. Líbrense la respectiva comunicación.

De otra parte, se informa a la ejecutante que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas TOMO NOTA del embargo de remanente solicitado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.